

RESOLUCIÓN No. 01196

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, esta Entidad a través de su oficina de Quejas recibe una petición, en donde se solicita se realice encuesta de olores a la comunidad del sector de la Sevillana, por la presencia de olores ofensivos provenientes de empresas ubicadas en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que esta Subdirección, mediante **Auto No. 03450 del 29 de junio del 2018**, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad comercial **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 830.057.664-7, representada legalmente por el señor **JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.094.751, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:**

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

RESOLUCIÓN No. 01196

d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).(...)"

Que, el Auto fue notificado personalmente el día 5 de septiembre del 2018 a la señora **DARLIN RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 102238448, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad, señor **JAIRO RAMIREZ TRIANA**, cobrando ejecutoria el 20 de septiembre de la misma anualidad.

En consecuencia, mediante los radicados Nos. 2019ER234387 del 04 de octubre de 2019, 2019ER259087 del 05 de noviembre de 2019, solicitó prórroga para la entrega de la información requerida y 2019ER283526 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN**, presenta el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los radicados 2019ER234387 del 04/10/2019 Radicado 2019ER259087 del 05/11/2019 Radicado 2019ER283526 del 05/12/2019 y verificación al Auto 03450 del 29/06/2018 fueron evaluados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el **Concepto No. 09658 del 17 de octubre del 2020**, concluyendo lo siguiente:

"(...)

7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN** cuenta con el Auto 03450 del 29 de junio de 2018, por medio del se le requiere presentar un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**. A continuación, se evalúa el cumplimiento de las acciones solicitadas en el artículo primero del mencionado acto administrativo:

AUTO 03450 del 29/06/2018	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>Presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:</p> <p>a. Localización y descripción de la actividad.</p> <p>b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).</p> <p>c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</p> <p>d. Cronograma para la ejecución.</p> <p>e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).</p>		X	<p>Mediante el radicado 2019ER283526 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad presenta nuevamente el documento denominado "PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) para su aprobación.</p> <p>En el numeral 11 del presente concepto técnico se evidencia que el PRIO remitido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013.</p>	<p>La sociedad no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 03450 del 29/06/2018</p>

RESOLUCIÓN No. 01196

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2 A través del radicado 2019ER283526 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, remite información para el trámite de aprobación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO** para el proceso de fabricación de detergente, la cual fue evaluada de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO presentado, hasta tanto la sociedad remita la siguiente información:**

- Cantidad y características de los subproductos y residuos generados.
- Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.
- Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.
- Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.
- Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01196

- 12.3** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, ésta Secretaría encontró que el Plan de contingencia del PRIO debe ser debe ser modificado de acuerdo con el nuevo análisis presentado del PRIO.
- 12.4** La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
- 12.5** De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- 12.6** La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 03450 del 29 de junio de 2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 01196

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la petición por página web con radicado No. 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 07397 del 19 de junio de 2018, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 03450 del 29 de junio de 2018.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2019ER276906 del 28 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.

RESOLUCIÓN No. 01196

- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 09658 del 17 de octubre del 2020**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, y al análisis al Plan de Contingencia, lo siguiente:

“(…)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO

Mediante el radicado 2019ER283526 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACIÓN** presenta nuevamente el documento denominado “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)”. A continuación, se presenta su evaluación con el fin de verificar si se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control.

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales			Los datos generales se evidencian en la página 3 del radicado 2019ER283526 del 05/12/2019
Razón social	X		MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION
NIT	X		830057664-7; tomado de la página 1 del radicado 2019ER283526 del 05/12/2019
Dirección de correspondencia	X		Calle 45 A Sur No. 61 - 07
Representante Legal	X		Jairo León Ramírez Triana
Certificado de existencia y representación legal	X		Se realiza consulta en el sistema de Registro Unico Empresarial (RUES) y se evidencia que la sociedad se encuentra activa.

RESOLUCIÓN No. 01196

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Teléfono	X		7413300 Ext. 102 – 3209531556 - 3197526628
Correo Electrónico	X		m.direcciontecnica@marchen.com.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		Se realiza consulta en el sistema de Registro Único Empresarial (RUES) y se identifica que la actividad principal es la siguiente: 2023 - Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
B. Localización			Los datos de la localización se observan en la página 3 del radicado 2019ER283526 del 05/12/2019
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X		Latitud: 4.5947397; Longitud: -74.1476992
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		En el numeral 2.3 del documento (página 4), se realiza la descripción de la actividad llevada a cabo en la planta de producción, con diagramas de flujo de los procesos productivos y equipos.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		En el diagrama de flujo presentado en el numeral 2.4 (página 5) se relaciona las etapas respectivas, las materias primas y producto terminado.
Distribución general de la planta de producción	X		En el numeral 2.5 (página 6) del documento se evidencia el diagrama de la distribución general de las áreas de la planta de producción.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		X	El numeral 2.6 (página 7) del documento se presenta las cantidades y características de materias primas y el producto generado.

RESOLUCIÓN No. 01196

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
			No se presenta la descripción de los residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		En el numeral 2.7 (página 9) del documento se identifican las etapas u operaciones generadoras de olores ofensivos.
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.		X	En el numeral 3 (página 10) el documento se describe que se cuenta con dos (2) cámaras rotativas y un silo en el área de empaque, lo cual se puede asociar a buenas prácticas para reducir la generación de olores ofensivos, sin embargo, los equipos mencionados están identificados en el numeral 2.7 como generadores de olores y no se plantea más alternativas de buenas prácticas o mejores técnicas para reducir el impacto generado.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		X	Adicionalmente, se describe que se instaló láminas de acrílico alrededor de las tolvas de empaque y que se instalará igualmente acrílico sobre la banda transportadora de producto terminado, sin embargo, no se evidencia un informe detallado de la selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	En general, en cuanto a la descripción de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas

RESOLUCIÓN No. 01196

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
			<i>Disponibles a implementar, la sociedad presenta la misma información del radicado 2018ER287168 del 05/12/2018, por la cual ya se había requerido su complemento.</i>
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS.			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	<i>En el numeral 1.4 (página 2) del documento, se plantea un indicador en términos de mantenimiento realizados al sistema de control, sin embargo, este no cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 2.1.3 "Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos", del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.</i>
Número de instalaciones adecuadas		X	
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	
Volumen de residuos gestionados		X	
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	<i>No se establecen indicadores de impacto.</i>
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
PLAN DE CONTINGENCIA			
Plan de Contingencias		X	<i>La evaluación del plan de contingencia se realiza en el numeral 11.1 del presente concepto técnico y se concluye que, el Plan de contingencia debe ser modificado de acuerdo con el nuevo análisis presentado del PRIO.</i>
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			

RESOLUCIÓN No. 01196

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<i>El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.</i>		X	<i>El cronograma presentado en el numeral 3.7 del documento (página 27) deberá modificarse de acuerdo con un nuevo análisis presentado del PRIO y del Plan de contingencias.</i>

11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad **MARCHEN S.A. EN REORGANIZACION**, mediante radicado 2019ER283526 del 05 de diciembre de 2019 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Plan de contingencia del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)</i>		X	<i>En el numeral 3.2. (página 15) del documento se evidencia la información solicitada. Sin embargo, al presentarse incumplimiento en la "DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO" evaluado en numeral 11 del presente concepto técnico el Plan de contingencia debe ser modificado de acuerdo con el nuevo análisis presentado del PRIO.</i>
<i>Posibilidad de ocurrencia</i>			
<i>Objetivos</i>			
<i>Responsables</i>			
<i>Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos</i>			

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01196

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 09658 del 17 de octubre del 2020** numeral 12.2, se puede concluir que “(...). **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO. (...)**” allegado mediante radicado 2019ER283526 del 05/12/2019, por la sociedad **MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, representada actualmente por la señora **SHIRLEY BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2019ER283526 del 05/12/2019, por la sociedad **MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, representada actualmente por la señora **SHIRLEY BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto 03450 del 29 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **MARCHEN S.A EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, a través de su representante legal, en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico admin@marchen.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01196

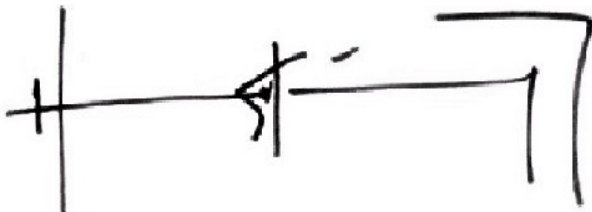
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 09658 del 17 de octubre del 2020 y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/05/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/05/2021

Sector: SCAAV – FF

Expediente: SDA-02-2018-1420